



202001201725641061745

AUTOS
Enero 20, 2020 17:25
Radicado 00-000045



000045
RRITORIOS
TEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones"

CM4.03.13032

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 404; 2887 del 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM4.03.13032, se adelantan las diligencias de control y vigilancia ambiental al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit. 900.013.731-7, ubicado en la diagonal 50 A No. 42 – 69 del municipio de Bello, representado legalmente por la señora LUZ MARINA OSSA MEJIA.
2. Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1691 del 9 de diciembre de 2009, notificada el 14 del mismo mes y año, otorga una concesión de aguas subterráneas a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S por el término de diez años, a captar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas N6 20.163 y W75 32.904, en un caudal de 0.15 L/s; para riego de plantas y zonas verdes.
3. Que la Entidad, mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 3031 de 30 de octubre de 2019, declara iniciado el trámite de CADUCIDAD de la Concesión de Aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 1691 del 9 de diciembre de 2009, a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S. por el término de diez (10) años, a captar de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas N6 20.163 y W75 32.904, en un caudal de 0.15 L/s; para riego de plantas y zonas verdes, por no usar la concesión por más de dos años en concordancia a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 62.
4. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental que ostenta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad Ambiental, según el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993,



personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2019, a las instalaciones del CDA, profiriendo el Informe Técnico No. 7721 del 7 de noviembre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"3. CONCLUSIONES

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S cuenta actualmente con una concesión de aguas subterráneas a aprovechar de un aljibe ubicado en las coordenadas 6°20'09,53" N y -75°32'54,23" E, la cual fue otorgada mediante Resolución Metropolitana 1691 del 9 de diciembre de 2009, con vigencia hasta 14 de diciembre de 2019, con un caudal de 0,15 L/s para el riego de plantas y zonas verdes.

Actualmente a través de la Resolución Metropolitana 3031 del 30 de octubre de 2019 se ha iniciado un trámite de declaratoria de caducidad, toda vez que CDS del Norte lleva más de dos años sin hacer uso de la misma, por tal razón el día de la visita se indagó acerca de las intenciones que se tiene con el aljibe, informando que no se tiene proyectado darle utilidad; sin embargo, tienen deseo de seguir perteneciendo a la red de monitoreo de la Entidad, Be_A_030 desde el año 2010.

Se procedió a verificar las condiciones actuales del aljibe, evidenciando lámina de agua en aparente buen estado, muro de realce de 15 cm y tapa en concreto para su protección, no hay sustancia almacenadas cerca que puedan contaminar el acuífero, tampoco se tiene conexión eléctrica ni tubería de extracción.

Así las cosas, se concluye que las condiciones descritas en el informe técnico con radicado 10602-007515 del 15 de noviembre de 2018, continúan siendo las mismas, ya que las características de la captación y del lugar no han variado".

5. Que, conforme a lo indicado, es pertinente requerir al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit. 900.013.731-7, ubicado en la diagonal 50 A No. 42 – 69 del municipio de Bello, a través de su representante legal, señora LUZ MARINA OSSA MEJIA, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
6. Que el Decreto 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

"Artículo 8º. Se considera factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) la contaminación del aire, de aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables".

"Artículo 88º. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".



“Artículo 88°. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

7. Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las aguas. (Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978). Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”.

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. (Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978). Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...).”.

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. (Artículo 239 del Decreto 1541 de 1978). Prohíbese también:

1. Utilizar aguas y sus cauces in la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...).”.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1 °. Requerir a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE S.A.S., identificado con Nit. 900.013.731-7, ubicado en la diagonal 50 A No. 42 – 69 del municipio de Bello, a través de su representante legal, señora LUZ MARINA OSSA MEJIA, para que el termino de treinta días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Allegar a la Entidad, a través de documento, la intención de desistir de la concesión otorgada mediante Resolución Metropolitana No 1691 del 9 de diciembre de 2009, toda vez que no tienen interés en hacer uso de ella.

- Allegar a la Entidad de manera escrita su deseo de seguir perteneciendo a la red de monitoreo del Área Metropolitana y garantizar la protección del aljibe, con el fin de evitar contaminación y afectaciones al acuífero.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

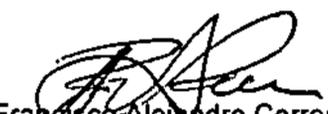
Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

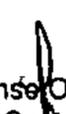
Artículo 5º Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, al ser este un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jairo Alonso Ospina
Abogado Contratista / Elaboró

CM4.03.13032 / Código SIM: 1195943


202001201725641061745
AUTOS
Enero 20, 2020 17:25
Radicado 00-000045

